

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 22 de Junio de 1881.

NUMERO 999

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre; su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 44 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 20 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 2 horas y 21 minutos de la mañana.

MÉRCOLES. 22.—San Paulino, obispo de Nola an Albano y 10,000 Compañeros, mártires; santa Consorcía, virgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Manifestacion.

Secretaria de Gobernacion

Acuerdos.—Oficios.

Secretaria de Gracia y Justicia.

Acuerdo.

Secretaria de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

SALVADOR LARA,

DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando:

Que no hay ley ni decreto vigente que determine la organizacion y procedimientos de las Secretarías de Estado,

DECRETA:

Art. 1º—La oficina de cada Secretaria de Estado consta de un Sub-Secretario ó un Auxiliar, un Oficial Mayor y de los demas empleados que fueren necesarios.

Art. 2º—El despacho ordinario comenzará á las diez y media de la mañana, y concluirá á las tres de la tarde, en todos los días útiles. En caso de que algun asunto urgente, á juicio del Secretario, exija pronto despacho, todos los empleados de las respectivas oficinas están obligados á concurrir al llamamiento, sin excepcion de hora ni de día festivo.

Art. 3º—En cada Cartera habrá tres libros principales:

1º—Para actas del Consejo de Secretarios de Estado, las cuales deben ser firmadas por el Presidente y Secretarios.

2º—Para decretos, que debe firmar el Presidente.

3º—Para acuerdos, que deben ser rubricados por el Presidente.

Existirán, ademas, todos los libros que, á juicio de cada Secretario, sean convenientes para el buen régimen y claridad de los negocios.

Art. 4º—Las funciones de la oficina se desempeñarán por el Sub-Secretario y el Oficial Mayor, con la distribucion y en la forma que el respectivo Secretario de Estado determine.

Art. 5º—Los Secretarios de Estado autorizarán con su firma, despues de la del Presidente de la República, 1º—Los decretos que se expidan en uso de las atribuciones que competen al primer Magistrado de la Nacion. Cuando un decreto pertenezca á diversas Carteras, que estén á cargo de distintas personas, será autorizado con la firma del Secretario que el Presidente designe. 2º—Las cartas autógrafas del Presidente de la República. 3º—Los títulos ó despachos de los empleados en el ramo de la incumbencia de cada Secretario.

Art. 6º—Tambien autorizarán con su firma, los acuerdos que deben ir rubricados por el Presidente.

Art. 7º—Los Secretarios firmarán por sí solos: 1º—Las notas oficiales que dirijan sobre los asuntos correspondientes á sus respectivas Carteras. 2º—Las órdenes de pago sobre partida de gastos ordinarios detallados en el presupuesto. 3º—Las órdenes ó providencias de sustanciacion que dictaren en los expedientes gubernativos que se formen en sus despa-

chos. 4º—Las órdenes de arresto que dictaren contra cualquier individuo, con calidad de ponerlo, dentro del término fijado por derecho, á disposicion de la autoridad competente.

Art. 8º—No hay obligacion de obedecer las órdenes que emanen de las Secretarías de Estado, sino están firmadas por el respectivo Secretario.

Art. 9º—Los Secretarios de Estado formarán un Consejo, cuyo objeto esencial es dar unidad á la administracion de los negocios públicos. El Presidente de la República preside el Consejo de los Secretarios de Estado.

Art. 10º—El Consejo se reunirá cada vez que la ley lo prevenga ó que el Jefe de la Nacion tenga á bien convocarlo.

Art. 11º—Los Secretarios de Estado se subrogarán mutuamente en el despacho en caso de impedimento, segun la designacion que haga el Presidente de la República.

Art. 12º—Todas las resoluciones que los Secretarios de Estado comuniquen serán previamente rubricadas por el Presidente de la República, en el libro correspondiente.

Art. 13º—Cuando los Secretarios de Estado concurren oficialmente á los actos públicos, tomará el primer asiento aquel á cuyo Departamento corresponda el asunto que da lugar á la reunion que se celebra.

Art. 14º—Siempre que un Secretario de Estado estime que debe provocar una cuestion de competencia, dirigirá atenta nota al Secretario que en su concepto penetra en la órbita de sus atribuciones; en el caso de no recibir contestacion satisfactoria, dará cuenta del desacuerdo al Presidente de la República, para que lo resuelva.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintinueve días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR LARA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion,—

S. LIZANO.

MANIFESTACION.

Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Santo Domingo, junio 20 de 1881.

La Corporacion Municipal de este Canton, en sesion extraordinaria celebrada á las cuatro de la

tarde del día de hoy, acordó el acta que dice así:

Art. 1º—Reunida esta Corporacion por convocatoria del Señor Jefe Político, é impuesta de que el Benemérito General Presidente de la República, D. Tomas Guardia, por motivo de salud y de interes público ha dejado el mando y partido para Europa, dejando encargado de la primera Magistratura, al Segundo Designado, el Honorable Don Salvador Lara, esta Corporacion se hace el honor de manifestar al Excelentísimo Señor Presidente de la República: que esta Corporacion siente la separacion del General Guardia de mando Supremo; pero conoce que los justos motivos que la ocasionan, la hacen necesaria; y en tal virtud le desea un feliz viaje y un pronto restablecimiento de su quebrantada salud; prometiéndose tambien que la presencia del General Guardia en Europa, será de muy buenos resultados para la patria, porque él contribuirá á obtener la pronta terminacion del Ferro-carril Atlántico, que es la justa aspiracion del Gobierno y pueblo de Costa-Rica.

Felicita este Cuerpo al Honorable Señor Don Salvador Lara, por haber sido electo entre los Designados para empuñar las riendas del Gobierno, en estos momentos en que la patria necesita un hábil guía que lleve adelante la grandiosa obra de reorganizacion del país, y tiene plena confianza en el patriotismo, capacidad y deseo de hacer el bien que desde antes ha manifestado S. E. el Señor Presidente, y se promete que su Gobierno, será una continuacion del de el General Guardia, guiado por los impercederos principios de justicia, paz y progreso, proclamados por el 27 de abril, y mediante la combinacion armónica de los elementos que deben contribuir á este fin, y la cooperacion de los Honorables Ministros de Estado, tan hábilmente escogidos por sus aptitudes y patriotismo.

En este concepto, esta Corporacion al dar su enhorabuena al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Salvador Lara, por su elevacion á la primera Magistratura, tiene tambien el placer de ofrecerle sus respetos y adhesiones.

Art. 2º—Comisionase al Señor Jefe Político de este Canton, para que se sirva poner en manos de S. E., el presente acuerdo. Con lo que terminó la sesion.—Manuel

Fonseca.—R. Benavides.—Juan A. Rodríguez.—Apolonio Boláños.—Juan Boláños, *Secretario*.

MANUEL FONSECA,
Presidente.

JUAN BOLÁÑOS,
Secretario.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 106.

Palacio Nacional.
San José, 21 de junio de 1881
S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Suprímese la plaza de escribiente de las Agencias Fiscales de la República, que la tuvieren.

Este acuerdo surtirá sus efectos del día 1º de julio próximo en adelante.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Sr. Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

LIZANO.

Nº 107.

Palacio Nacional.
San José, 21 de junio de 1881.
S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Quedan insubsistentes los efectos de los acuerdos que otorgaban al Agente Fiscal de la Comarca de Puntarenas, una parte del producto de pasajes y fletes en el vapor "General Guardia."—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

LIZANO.

Nº 108.

Palacio Nacional.
San José, 21 de junio de 1881.
Con presencia de las diligencias seguidas á instancia del Sr. Doctor Don Maximiliano Bansen, á fin de que por la Corporacion Municipal de este Canton, se le venda una pequeña faja de tierra que, del Municipio, existe al Sur de un terreno de propiedad del postulante, que posee en la plaza de la Estacion de esta Ciudad; con presencia igualmente de la solicitud de la precitada Corporacion Municipal, para que se le autorice para verificar la venta de dicha faja de tierra; S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Autorízase á la Corporacion Municipal de este Canton, para vender la faja de tierra relacionada.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

LIZANO.

Nº 176.

Honorable Señor Ministro de Gobernacion.
Junio 19 de 1881.
El Señor Jefe Político de Grecia en nota número 210, fecha 18 del presente mes, me dice lo siguiente:

"En la Villa de Grecia á las cin-

co de la tarde del diez y siete de junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Reunida la Municipalidad de este Canton, bajo la direccion del Presidente, Licenciado Garcia y con asistencia de los Regidores Saborio y Araya, de los empleados públicos y vecinos que firman, en sesion extraordinaria se acordó: Art. 1º.—La Municipalidad de este Canton se despide del Benemérito General Presidente Don Tomas Guardia, y desea su pronto regreso á esta patria que le es tan querida. Art. 2º.—Felicitó al Excelentísimo Señor Don Salvador Lara, por su ascenso á la primera Magistratura, y le protesta como siempre su adhesion y lealtad.—Art. 3º.—Ruega al Señor Gobernador eleve copia de este acuerdo al conocimiento del Ilustre Ciudadano, encargado de regir los destinos de Costa-Rica.—Terminó.—Ramon Garcia.—Romualdo Saborio.—Ramon Araya. Domingo Suárez.—J. Romero.—P. Barahona S.—Juan Vega L.—G. Bolandi.—S. Guzman.—C. Mondragon.—Juan Picado B.—Ildefonso Ulate.—José A. Gómez.—Victoriano Vega L.—Jesus Vega R. R. Sánchez.—David M. Romero.—Santiago Soto G.—Ante mí, J. Benavides R."

Lo que me hago la honra de transcribir á US. Honorable para que se digne ponerlo en conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente, y para que si lo tiene á bien se digne ordenar su publicidad.

DE US. Honorable con toda consideracion, muy atento suguro servidor.

BERNARDO SOTO.

Nº 177.

Honorable Señor Ministro de Gobernacion.

Junio 19 de 1881.

Me hago la honra de transcribir á US. Honorable, para superior conocimiento, y para que si lo estimare conveniente se digne ordenar su publicidad, el artículo 1º de la sesion celebrada por la H. C. M. de San Ramon el 17 del presente mes, que dice así:

"Reunida esta Corporacion en sesion extraordinaria, á mocion del Señor Jefe Político, con el objeto de significar él y la Corporacion á nombre tambien de la poblacion, los vivos deseos de que se hallan poseidos por el más próspero y feliz viaje al exterior el Benemérito General Presidente de la República, Don Tomas Guardia, despues de regir tantos años los destinos de la Nacion: por la muy acertada eleccion hecha por este Gran Funcionario en el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo y por la muy merecida ascension de S. E. Don Salvador Lara al ejercicio de la primera Magistratura de la Nacion, SE ACORDÓ: hacerlo así en los términos siguientes: Nada más justo ni más natural que el Benemérito General Presidente de la República, Don Tomas Guardia, despues de regir tantos años los destinos de la Nacion con tanta asiduidad y tan sostenido tino y energía, no sólo durante el día sino tambien

aun consagrando todavía á la República sus horas de descanso, circunstancias inapreciables que han quebrantado esencialmente su salud, haya dispuesto y llevado á efecto ese viaje al Exterior para recuperarla; cuyo viaje aun quizá habría omitido sacrificándose por completo á la Nacion, si, como estamos enterados no le hubiesen llevado primero y principalmente los intereses nacionales. ¡La Providencia, pues, quiera devolvernos sano y con sus proyectos realizados, al Gran Regenerador de Costa-Rica!—Y nada más plausible que la muy acertada eleccion hecha por el Gran Funcionario en el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, S. E. Don Salvador Lara, hija, fuera de toda duda y con la más clara evidencia de sus hondas meditaciones y reflexiones políticas, por haber venido en hallar al hombre que se necesitaba, y al hombre que por sus relevantes prendas, tino y patriotismo, clamaba la Nacion: ¡La Providencia, pues, vele y colme de la más larga vida, salud y felicidad á los dos Grandes Políticos costaricenses; rogándoles humildes y sinceros se dignen aceptar benignos los fervientes votos que tan cordialmente les elevan los infrascritos!—Juan V. Acosta, Jefe Político.—Ramon Araya, Vice-Presidente.—José M. Monge T., Rafael M. Mora, Regidores.—Franco Hoyos G., Secretario."

Lo expuesto me permite suplicar ademas, á US. Honorable se digne elevarlo á conocimiento de S. E.

De US. Honorable con muestras de mi mayor y más distinguida consideracion, muy attº suguro servidor,

BERNARDO SOTO.

Nº 183.

Honorable Señor Ministro de Gobernacion.

Junio 20 de 1881.

La Ilustre Corporacion Municipal de Atenas, en sesion celebrada el día de ayer, acordó en la parte conducente, lo que me hago la honra de transcribir á US. Honorable; dice así:

"Esta Corporacion se hace la honra de felicitar á S. E. el Señor Don Salvador Lara, por su exaltacion al mando Supremo de la Nacion, como Segundo Designado llamado á tan Alta Magistratura por Decreto de 10 del corriente mes, y por el tiempo que dure la ausencia del Benemérito General Guardia."

Suplico á US. Honorable se digne poner lo expuesto en conocimiento de S. E., permitiéndome suscribirme de HS. Honorable, respetuoso y suguro servidor,

BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

Palacio Nacional.
San José, 21 de junio de 1881.
S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Suprímense los Juzgados militares de la República, y encárganse sus funciones á los Alcaldes 2º de la respectiva jurisdiccion, sin devengar otros derechos que los señalados en los aranceles.

Este acuerdo principiará á surtir sus efectos desde el 1º de julio próximo.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Sr. Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Por el Sr. del Ramo,
El de Hacienda,
FERNANDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas

ENTRADA Y SALIDA.

Junio 20.—Ayer á las 11. 40 a. m. zarpó el vapor N. A. "Granada," del porte de 2574 toneladas, con destino á Panamá; 98 tripulantes y al mando de su Capitan M. Connolly: lleva los siguientes pasajeros: Francisco de Fábrega, Luis Uribe y Tomas Caffie.—Carga, 410 sacos café. Despachado por E. Rohrmoser & C.

Junio 21.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bolson ayer á las 8 y 30 p. m. Pasajeros: Leopoldo Amador, Juana Santiago, Adelina Hernández, Teresa Espinosa, Leon Rodríguez, Lorenzo Duran y el niño Manuel Espinosa.

Junio 21.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á las 4 p. m. Pasajeros: Teófilo D. Iriarte.—Carga, 180 libras.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Martes 21.

1.—En la apelacion de hecho interpuesta por el Señor Guadalupe Leon, en juicio con el Señor Antonio del mismo apellido, se mandó pedir los autos.

2.—Se introdujo á la oficina la ejecucion entre los Señores José María Bermúdez y Félix Ureña.

3.—Igual proveído se dictó en el juicio entre los Señores Don Policarpo y Don Gordiano Fernández.

4.—En el juicio ordinario sobre propiedad de una finca, entre los Señores Ramona y Antonio Jimenez y Manue Herrera Murillo, se señaló para la vista las doce del día veintitres del corriente junio.

5.—Se declaró sin lugar la rebeldía acusada al Señor Napoleon Valverde en juicio que sigue con Don Juan Fernández.

6.—En la instruccion contra José Cubero, por varios delitos, se aprobó el sobreseimiento.

7.—Igual proveído se dictó en la instruccion seguida á causa de la muerte de Doña Zoila Benavides.

8.—Se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal, en la causa contra Guillermo Marin, por robo.

9.—Se proveyó autos en la instruccion contra Luis Venégas, por hurto.

10.—Igual proveído se dictó en la causa contra Gregorio Camacho, por lesiones.

11.—En la articulacion promovida en la mortual de la Señora Dominga de Jesus Morales, se revocó el auto apelado, y se declaró, en consecuencia, insubsistente la aprobacion de la cuen-

353) se aplicarán respectivamente á cualquier otro empleado en el servicio del camino que teniendo un cargo que desempeñar, lo abandonare ó ejerciere mal con peligro de la seguridad del tráfico (1).— Tales serían, por ejemplo, el guarda que por descuido ó embriaguez, no avisare oportunamente el riesgo de un puente ó el obstáculo que hubiere en la línea; el maestro de caminos, que dejare en la vía materiales mal colocados, durmientes ó rieles falsos etc., etc.

631.—El que por imprudencia rompiere los postes ó alambres de una línea telegráfica ó telefónica, establecida ó en construcción, ó ejecutare actos que interrumpian el servicio de los telégrafos ó teléfonos, será castigado con multa de ciento uno á trescientos pesos [2].—Otro cuasidelito que esta ley castiga especialmente con multa, por no ser de tanta gravedad.

632.—El que intencionalmente interrumpiere la comunicación telegráfica ó telefónica ó causare daño á una línea, construida ó en construcción, rompiendo los alambres, aisladores ó postes, inutilizando los aparatos de trasmisión ó por cualquier otro medio, sufrirá la pena de presidio interior menor en su grado mínimo [3].—Ya hemos dicho en otras ocasiones que siempre que la ley use la palabra *intencionalmente* ó otras análogas, es preciso que la intención conste en los autos, porque entonces no se presume.

633.—Los que en casos de motín, insurrección, guerra exterior ó otra calamidad pública, rompieren los alambres, aisladores ó postes, destruyeren las máquinas ó aparatos telegráficos ó telefónicos, se apoderen con violencia ó amenazas de las oficinas, ó empleando los mismos medios, impidieren de cualquier modo la correspondencia telegráfica ó telefónica entre los depositarios de la autoridad pública, ó se opusieren con fuerza ó violencia al restablecimiento de una línea telegráfica ó telefónica, serán castigados con presidio interior menor en cualquier grado de sus grados [4].—Este artículo reagrava la pena del anterior, porque al daño causado se agrega la necesidad absoluta del servicio, en circunstancias críticas.

634.—En el caso en que los telégrafos ó teléfonos sean de particulares para usos propios, las penas de los artículos 355 y 356, se aplicarán en un grado menos [5].—Un extranjero, que no conociera el país, al leer este artículo, creería que aquí el Legislador trataba de prevenir el caso de que á algun particular se le ocurriera poner para usos propios, una línea telegráfica ó telefónica; nada de eso; cuando el proyecto de Código Penal consignó esta ley, ya en Costa-Rica había hacendados que usaban de teléfonos, y es á la provincia de Heredia á quien toca el honor de la iniciativa y ejecución de tales líneas particulares.

635.—El empleado de una oficina telegráfica ó telefónica que divulgare el contenido de un mensaje sin autorización expresa de la persona que lo dirige ó á quien es dirigido, incurrirá en una multa de ciento uno á trescientos pesos [6]. La misma pena se impondrá al empleado que, por descuido culpable, no transmitiere fielmente un mensaje telegráfico ó telefónico y, si en la trasmisión in-fiel hubiere mala fé, se estará á lo dis-

(1) Artículo 354.
(2) Art. 355; véase también el 77.
(3) Art. 356; pena de simple delito; es simple de un grado de pena divisible; se aplica con arreglo al art. 74, y su duración es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el 38.
(4) Art. 357; pena de simple delito; es compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica según el art. 75, y su duración es de dos meses y un día á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38.
(5) Artículo 358.
(6) Véase el artículo 77.

puesto en el artículo 218 [1].—El artículo que copiamos es una excepción del 269, en su primera parte; como la segunda, es una excepción de los artículos 515 y 517.

636.—El empleado que habiendo transmitido órdenes encaminadas á la persecución ó aprehensión de delincuentes ó para que se practiquen diligencias dirigidas á una averiguación judicial ó gubernativa, transmitiere avisos ó prevenciones que hagan ilusorias dichas órdenes, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado medio [2].

(Continuará.)

(1) Artículo 359.
(2) Pena de simple delito; es simple de un grado de pena divisible, la cual está sujeta en su aplicación al art. 74, y su duración es de un año, cinco meses y once días á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el 38.

SECCION DE AVISOS.

NO TENIENDO INTENCION de habitar la casa del Mojon, ofrezco alquilarla por dos ó tres años. Es muy cómoda, bien ventilada, y muy inmediata á la Ciudad. La persona que quiera alquilarla, puede verse con

REMIGIO PINTO.
San José, junio 22 de 1881. 6. v. 1. D.

EL QUE SUSCRIBE ofrece vender una finquita á muy corta distancia del río Torres. Contiene mas de cuatro manzanas de potrero, más de una manzana de cañetal, y un cuarto de manzana de caña.

Hay una casa pequeña, y además pasa una acequia por el solar. El que tenga deseos de comprarla, puede verse con

REMIGIO PINTO.
San José, junio 22 de 1881. 6. v. 1. D.

AVISO.—Teniendo necesidad de trasladarme á la Ciudad de Esparta por motivos de salud, riendiéndome á mis clientes ó parquianos de mesa, las mas expresivas gracias por la deferencia y consideraciones que me han dispensado, y les suplico que desde el primero del próximo julio se procuren su asistencia en otro establecimiento, mientras dure mi permanencia en Esparta.

Puntarenas, junio 20 de 1881.
JOSEFA CASARES. 3. v. 1.

UNA GANGA PARA LOS ELEGANTES.—Acabo de recibir un "Bueno, Bonito y Barato" surtido de flujes de Saco, Paleta y Levita y estando fatto de pisto he resuelto venderlos con un 30 % de rebaja, clases superiores, formas de última moda, costura excelente y precios, nada digo: juzgad.

Terno completo de Saco, de \$ 12-75 á 16-00 cada uno.
Terno completo de Paleta, á \$ 15-50 cada uno.
Terno completo de Levita, á \$ 17-00 cada uno.

Además se encuentra un surtido de camisas, sombreros de pita y puros habanos, todo de primera clase y á precios sumamente baratos.

Puros salvadoreños para hacer cigarros á \$ 1-45 libra.
En mi establecimiento, calle de la Catedral número 1 Sur.
San José, junio 21 de 1881.

PEDRO TERRES. 6. v. 1. E.

AL COMERCIO.—En esta fecha, he sustituido mi poder general para América Central y Colombia, á favor de los Señores Don Pablo Quiros y Don Juan B. Quiros, quienes indistintamente firmarán por procuración de C. Agard de Nard & C^o durante mi ausencia.

P. HOMASSEL.
Agente y apoderado general de C. Agard de Nard & C^o
San José, junio 20 de 1881.

10. v. 1. D.

Carreras con apuestas en Curridabat, que principiarán á las 11 a. m. del día 24 del corriente.

San José, junio 21 de 1881. 3. v. 1. D.

LA PANADERIA DEL NORTE la dan en arrendamiento por un precio módico.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.
26—y—12.

LA MONTAÑA ESPIRAL.

La "Compañía de Novedades" piensa regresar á esta Capital con el objeto de exhibir este admirable trabajo acrobático, que ha merecido los más entusiastas encomios de todos los públicos que lo conocen.

La montaña espiral consiste en un gran mástil de 32 pies de altura, rodeado de hierres de dos metros de largo poco más ó menos, que sostienen una rampa de madera de 33 centímetros de ancho y completamente lisa, por la cual, el artista EDUARDO CODONA, parado sobre una esfera de 97 centímetros de diámetro, y sin ningun apoyo, asciende y desciende por la rampa, que se eleva en forma espiral.

Las ascensiones en globo son de poca significación, ante esta prueba de la mayor audacia humana.

La exhibición será pública, en una de las plazas, mediante una remuneración voluntaria que, en forma de suscripción, se recogerá anticipadamente por personas acreditadas, que se indicarán con oportunidad, para atender á los gastos de construcción del aparato.

La Compañía se promete que el público de San José no despreciará la ocasión de presenciar este extraordinario espectáculo, que ha causado la admiración y el asombro en todas partes.

Los carpinteros y herreros que quieran encargarse de los trabajos de construcción del aparato pueden dirigirse al Director de la Compañía, en Heredia, ó á su llegada á San José, para contratar previamente con el que se ponga en mejores condiciones.

San José, junio 20 de 1881.
JOSÉ AGUILERA.
Director. 3. v. 2. D.

Recientemente.

Han llegado al almacén de TEODOSIO CASTRO.

Sombreros de Pita.
Puros Habanos.
Monturas Americanas.
Cacao Guayaquil.
Cerveza Sn. Luis.
Bacalao de Noruega.
Y Mantequilla Refinada.
Todo se vende á muy buenos precios.

San José, junio 18 de 1881. 3. v. 2. D.

AVISO.
 Desde el primero de mayo, hemos trasladado nuestra "BOTIGA CENTRAL" y su SUCURSAL, á la calle del Comercio número 2 y á la de la Catedral número 4; los mismos establecimientos que ocupaban los Señores Don Luis Bengoechea y Don Diego Quesada.

LORDLY & WERNER.

13. v. 1. D

"LA COLORADA" VENDE.—Velas de cera blanca, varios tamaños.

Petates salvadoreños para pisos de salas.
Cables de madera para palas á cinco centavos cada uno.

Cables de madera para laucha á cinco centavos cada uno.

Espadas y tiros militares y varios otros artículos.

Compro y vendo cápsulas para revólveres.
San José, junio 11 de 1881.

T. Q. 6. v. 5. D.

AVISO.—Durante mi ausencia de esta República, dejo encargado de mis negocios, con poder generalísimo, al Señor Don Belisario Fernández.

San José, junio 10 de 1881.
HECTOR POLINI. 6. v. 6. D.

CIRUJANO DENTISTA.—Gregorio Martín de Castro retornará á su país en un breve plazo y lo avisa á sus favorecedores por si quieren aprovechar sus servicios antes de la partida; advirtiéndole que está dispuesto á hacer una rebaja marcada de sus precios habituales.

San José, mayo 17 de 1881. 22. v. 22

SOCIEDAD MÉDICA COSTARRICENSE.—La sesión que debió haber tenido efecto el 15, se celebrará el 22 del que cursa.

Los siguientes trabajos serán presentados: Caso de envenenamiento producido por el estramonio curado con la pilocarpina, por el Doctor D. Nuñez.

Extracción de la clavícula con reproducción del hueso, por el Licenciado C. Meza.
Se invita á la Profesión en general para dicha reunion.

El Secretario,
JUAN J. ULLOA G. 3. v. 2. D.

AVISO.—Se alquila una casa de campo á las inmediaciones de San José, toda entablada y muy cómoda para una numerosa familia, con una gran arboleda frutal, caballerizas &c.

Para precio y condiciones veanse con LUJAN & MATA.
San José, junio 8 de 1881. 10. v. 6. D.